



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte). (2018060027)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º de la citada Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte) tiene por objeto la recalificación de suelo urbano en dos ámbitos de actuación: ámbito 1, Avenida de la Constitución y ámbito 2, Avenida del Deporte. En el ámbito 1 se pretende recalificar una superficie de 7.729 m<sup>2</sup> para uso industrial, norma zonal 6.1a, compatible con dotacional y de 2.700 m<sup>2</sup>, en parcela municipal, que se recalifica como dotacional zona verde (conservando la superficie calificada como zona verde por el PERI), así como rectificación de la alineación de las parcelas hacia la calle Industria. En el ámbito 2, se delimita una unidad de actuación discontinua denominada APE D3.01, recalificando esta zona para uso terciario, norma zonal 6.3a, compatible con dotacional, fijando una edificabilidad de 5.400 m<sup>2</sup>; igualmente, se califican como zona verde 1.620 m<sup>2</sup>, por el incremento de edificabilidad generado, en una parcela municipal ubicada en la Avenida de la Industria en continuidad con la zona verde correspondiente al ámbito 1.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de agosto de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D. G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte) tiene por objeto la recalificación de suelo urbano en dos ámbitos de actuación: ámbito 1, Avenida de la Constitución y ámbito 2, Avenida del Deporte. En el ámbito 1 se pretende recalificar una superficie de 7.729 m<sup>2</sup> para uso industrial, norma zonal 6.1a, compatible con dotacional y de 2.700 m<sup>2</sup>, en parcela municipal, que se recalifica como dotacional zona verde (conservando la superficie calificada como zona verde por el PERI), así como rectificación de la alineación de las parcelas hacia la calle Industria. En el ámbito 2, se delimita una unidad de actuación discontinua denominada APE D3.01, recalificando esta zona para uso terciario, norma zonal 6.3a, compatible con dotacional, fijando una edificabilidad de 5.400 m<sup>2</sup>; igualmente, se califican como zona verde 1.620 m<sup>2</sup>, por el incremento de edificabilidad generado, en una parcela municipal ubicada en la Avenida de la Industria en continuidad con la zona verde correspondiente al ámbito 1.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

#### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni en lugares de la Red Natura 2000. La modificación no afecta directamente a valores naturales de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). Asimismo, no hay constancia de valores ambientales reseñables, que en el ámbito de la modificación, debieran mencionarse para la gestión de su conservación. No afecta, igualmente, a terrenos de carácter forestal.



Aunque el término municipal de Don Benito se encuentra parcialmente dentro de la Zona de Alto Riesgo de Don Benito, la zona afectada por la modificación se encuentra fuera de la misma. Dispone la localidad de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. En el núcleo urbano de Don Benito no tienen especial incidencia los incendios forestales.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, la modificación planteada no tiene incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico presente en el término municipal de Don Benito.

Por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se señala que la presente modificación del PGM no supone nuevas afecciones al medio hídrico, distintas de las que ya fueron señaladas en relación al PGM de Don Benito el 26 de marzo de 2015 en un informe que resultó favorable.

La zona afectada por esta modificación está clasificada como Suelo Urbano, por lo que se encuentra altamente antropizada. Cuenta dicha zona con acceso rodado, redes de abastecimiento y saneamiento municipales. Se realizarán movimientos de tierra de escasa entidad.

Esta modificación puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc. los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Protección Ambiental, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- En los terrenos destinados a zona verde, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Don Benito (Avenida de la Constitución y Avenida del Deporte), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 22 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

